

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01156 00
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE:	CRUZ MAGDALENA ARROYAVE GÓMEZ Y OTROS
CONVOCADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
ASUNTO:	CORRECCIÓN AUTO

Por auto del 11 de diciembre del año 2013, esta Agencia Judicial aprobó la conciliación prejudicial de la referencia. Sin embargo por escrito que obra a folio 67 el apoderado de la parte convocante, solicitó la corrección de la citada providencia, advirtiéndole que existen errores en la escritura en los nombres, lo que podría ocasionar inconvenientes al momento de solicitar el cumplimiento de la obligación en el Ministerio de Defensa.

Una vez analizado el auto aprobatorio de la conciliación prejudicial advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte convocante en el sentido de que existen errores en la escritura de los nombres de los convocantes.

Así las cosas, a efectos de remediar tal yerro, se procede a indicar que el nombre correcto de los convocantes es **CRUZ MAGDALENA ARROYAVE GÓMEZ y WILMAR DE JESÚS PALACIO SAÑUDO**, por lo tanto el auto del 11 de diciembre de 2013 quedará así:

“

RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01156 00
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE:	CRUZ MAGDALENA ARROYAVE GÓMEZ Y OTROS
CONVOCADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
ASUNTO:	APRUEBA CONCILIACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No.	0929 DE 2013

(FOLIO 59)

(...)

“el comité en sesión de octubre 18 de 2013 autoriza por unanimidad conciliar con fundamento en la teoría jurisprudencial del depósito bajo el siguiente parámetro: por perjuicios morales: a CRUZ **MAGDALENA** ARROYAVE GOMEZ y WILMAR DE JESUS **PALACIO** SAÑUDO en calidad de padres del occiso la suma equivalente a 70 SMLMV a cada uno; para WILLIAN JOSUE y ANGIE PAOLA PALACIO ARROYAVE, y NAVIVER PALACIO AGUDELO, en calidad de hermanos del occiso, el valor equivalente a 35 SMLMV, para cada uno de ellos; a CARMEN ODILIA GOMEZ, en calidad de abuela paterna del occiso, el valor equivalente a 35 SMLMV; por perjuicios materiales: para CRUZ **MAGDALENA** ARROYAVE GOMEZ y WILMAR DE JESUS **PALACIO** SAÑUDO, en la calidad de padres del occiso la suma equivalente a \$6.364.160,00, a cada uno; esta suma se cancelará de conformidad con lo estipulado en el artículo 192 y siguientes de la

Ley 1437 de 2011. No se hace ningún otro reconocimiento a la tía del occiso en razón de que no se encuentra probado el perjuicio moral, tal y como lo indica la Jurisprudencia del Consejo de Estado...” (FOLIO 60 VUELTO)

(...)

- *Copia autentica del registro civil de nacimiento de WILMAR ALEXANDER PALACIO ARROYAVE, que data del 26 de agosto de 1994, y con el cual se puede comprobar que sus padres son CRUZ MAGDALENA ARROYAVE GOMEZ y WILMAR DE JESUS PALACIO **SAÑUDO** (folio 26).*
- *Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora CRUZ **MAGDALENA** ARROYAVE GOMEZ, en la que figura como su madre la señora CARMEN ODILIA GOMEZ; acreditando así la relación abuela – nieto, con el occiso (folio 27).” (FOLIO 66).*

Por ultimo, Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte convocante, en el escrito que obra o folio 68, se accede a la solicitud de copia autentica de los documentos allí relacionados; y en cuanto a la expedición de la primera copia que preste merito ejecutivo del auto aprobatorio de la conciliación, se aclara que esta ya fue ordenada en la mencionada providencia (art. 115 del CPC).

El despacho queda a la espera de que la parte interesada proceda a sufragar y aportar las copias para emitir las constancias secretariales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES
JUEZ

NVM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m. _____ Secretaria
